Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002932 9 del 2026-03-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*
De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202522000096736** de fecha **24 de enero de 2025,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE JAIVER ROJAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14281544.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE JAIVER ROJAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14281544**, presento solicitud de formalización No. **1286855**, con número de expediente **20242201069984871 56E**, sobre el inmueble rural denominado **EL RUBI,** con un área aproximad de **11 ha + 3188 m²,** ubicado en la vereda **MENDARCO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PREDIO LA PALMA** y catastralmente como **LA PALMA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-29142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** – **TOLIMA**, con número predial **73168000200000034001 7000000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **26 de febrero de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es **JESUS MARIA NIETO GUZMAN.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por EL SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía **No. 14281544,** del solicitante, **JOSE JAIVER ROJAS SÁNCHEZ.**

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **FISO 1286855**.

3.2.2. Consulta de ventanilla única VUR, **FMI 355-29142**, de fecha 26 de febrero de 2026.

3.2.3. Certificado de uso de suelo de la secretaria De Planeación, Infraestructura Y Desarrollo Municipal de Chaparral, de fecha18 de diciembre de 2023

3.2.4. Plano predial de Fecha de levantamiento: 1/09/2023 Fecha de elaboración: 06/06/2025.

3.2.5. Acta de colindancia de fecha 1 de septiembre de 2023, suscrita por **MARCO FIDEL SOTO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.275.497, (sin firma); **MARCO ANTONIO AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006155742, **DIOGENES TOVAR NIETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14282012 y **NEISON DIDIER SOTO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1106779292, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL RUBI.**

3.2.6. Declaración/ testimonio 1, de fecha **9 de noviembre de 2023.** Rendido por **DIANA MIREYA MILLAN LEYTON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 65830489**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: **"PORQUE LO CONOZCO DESDE LA INFANCIA"** ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: **"2008".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: **"SI, LE COMPRO DE PALABRA DONA AMPARO NIETO**". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" Respondió: **"SI, LIMPIA Y TIENE PRODUCTO DE CAFE**". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"HA SIDO QUIETA PUBLCA E ININTERRUMPIDA"**. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**SI, FUE LA SENORAAMPARO NIETO PERO NO RECUERDO EL TIEPO QUE ESTUVO EN EL PREDIO"**. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "**SOLTERO**".

3.2.7. Declaración/ testimonio 2, **de fecha 12 de diciembre de 2022.** Rendido por **ALESI GARCIA ASENCIO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1005851063**, mediante testimonio, señala: ante las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: **"Si".** En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "**PORQUE CONOZCO EL PREDIO**" ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: **"2008".** ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: **"SI, FUE PRODUCTO DE UNA COMPRAVENTA VERBAL CELEBRADA CON LA SENORA AMPARO NIETO CARDENAS**". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio?" Respondió: **"SI, TIENE CULTIVOS DE CAFE".** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: **"A SIDO QUIETA PUBLCA E ININTERRUMPIDA"**. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "**SI, FUE DONA AMPARO NIETO PERO DESCONOZCO EL TIEMPO**". ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "**SOLTERO**".

3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha **26 de febrero de 2026,** a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.9. Informe Técnico Jurídico – **ITJ de fecha 26 de febrero del 2026,** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL RUBI**, ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con una cabida de **11 ha + 3188 m²;** que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-29142,** y número predial **73168000200000034001700000000**0; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC – decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286855,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas **MIGO: 24/06/2025**.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286855,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas **MIGO: 24/06/2025.**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 355-29142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima), el cual fue abierto el 20 de enero de 1993, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita (1) una anotación, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-29142, se logra determinar en la anotación primera de fecha 4 de mayo de 1963, el registro de una compraventa suscrita por AMALIA GÓMEZ VDA DE LEMIS, EMPERATRIZ LENIS GÓMEZ, RICAURTE LENIS GÓMEZ, MARÍA EMILIA LENIS GÓMEZ, SIMÓN LENIS GÓMEZ y LUIS ANTONIO LENIS GÓMEZ en calidad de vendedores, a Jesús María Nieto Guzman, en calidad de comprador, según Escritura Pública No 143 del 3 de mayo de 1963 de la Notaría de Chaparral, bajo la especificación 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL RUBI**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de **fecha 26 de febrero de 2026**, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

El inmueble denominado **EL RUBI**, con un área de **11 ha + 3188 m²,** según levantamiento planimétrico con número predial **73168000200000034001700000000**, dirección catastral **LA PALMA** y dirección en folio **PREDIO LA PALMA**, que forma parte de un predio de mayor extensión identificado con folio **355-29142**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: DIOGENES TOVAR NIETO, NELSON DIDIER SOTO GARCIA
ESTE: MARCO FIDEL SOTO HERNANDEZ
SUR: QUEBRADA MENDARCO
OESTE: QUEBRADA

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 de coordenadas planas X= 4704834,51 m y Y= 1959331,77 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de DIOGENES TOVAR NIETO, predio identificado con número predial 73168000200000034001700000000, QUEBRADA, y el predio objeto de la solicitud.

NORTE: Del punto de partida 01, se continúa en dirección noreste en línea irregular, con una distancia de 334,1 m hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4705026,57 m y Y= 1959540,47 m, colindando con DIOGENES TOVAR NIETO, predio identificado con número predial 73168000200000034001700000000.

Del punto 02, se continúa en dirección sureste en línea irregular, con una distancia de 209.7 m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4705154,34 m y Y= 1959401,31 m, colindando con NELSON DIDIER SOTO GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000034008200000000.

ESTE: Del punto 03, se continúa en dirección sureste en línea irregular, con una distancia de 652,0 m hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4705321,85 m y Y= 1958891,87 m, colindando con MARCO FIDEL SOTO HERNANDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000034001000000000.

SUR: Del punto 04, se continúa en dirección suroeste en línea irregular, con una distancia de 37,1 m hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4705287,90 m y Y= 1958878,90 m, colindando con QUEBRADA MENDARCO, predio identificado con número predial 73168000200000034008730000000.

OESTE: Del punto 05, se continúa en dirección noroeste en línea irregular, con una distancia de 660.9 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4704834,51 m y Y= 1959331,77 m, colindando con QUEBRADA, y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

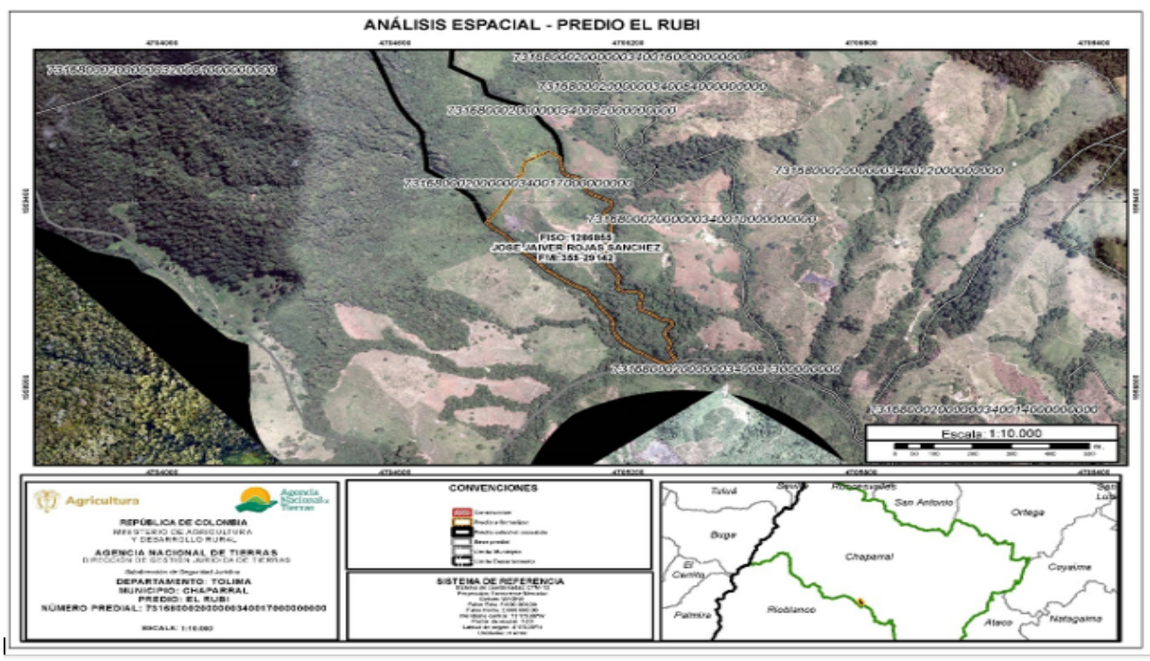

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

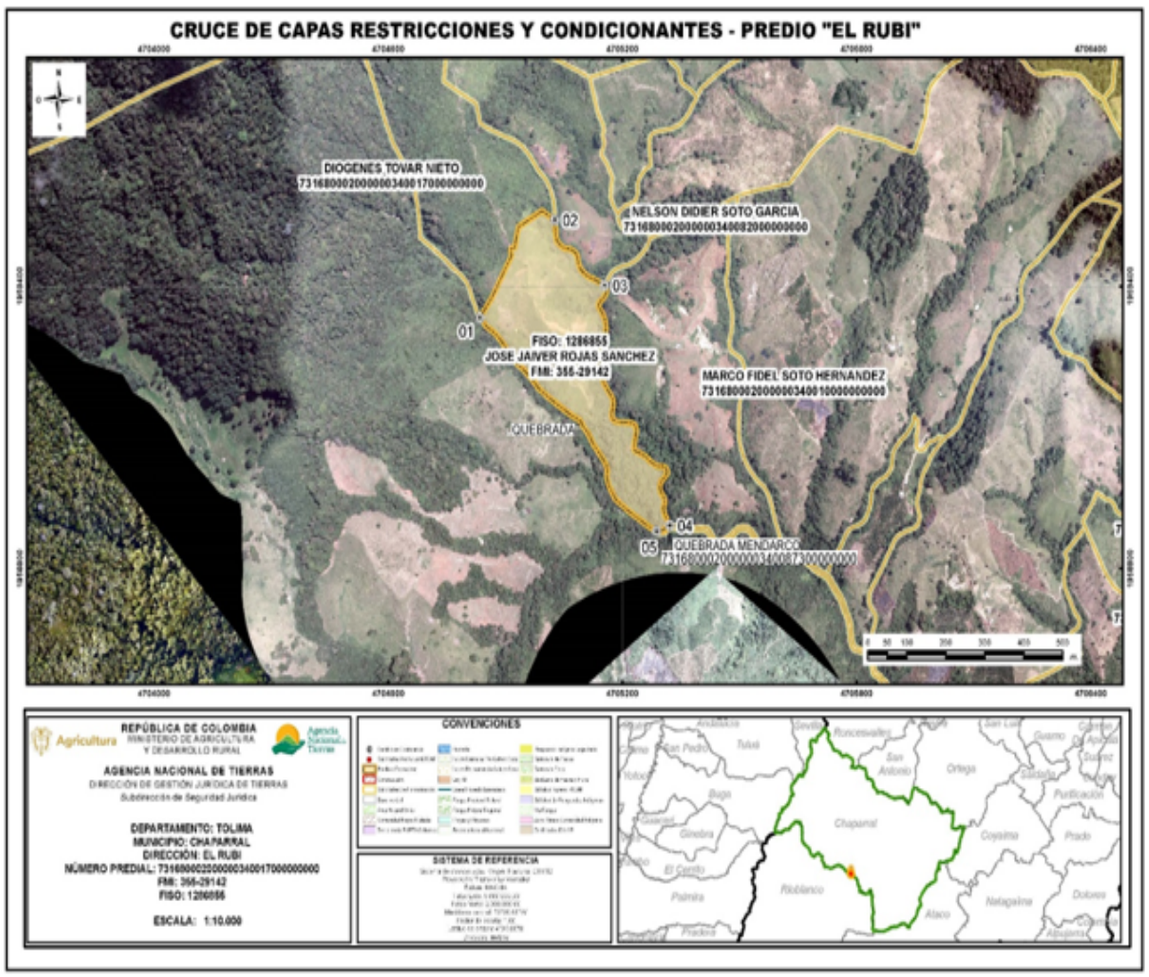

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL RUBI,** es de naturaleza privada y que **JOSE JAIVER ROJAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14281544**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE JAIVER ROJAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14281544**, a quien le fue asignado la solicitud de formalización No. **1286855,** con número de expediente **20242201069984871 56E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL RUBI**, ubicado en la vereda **MENDARCO**, en el municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PREDIO LA PALMA** y catastralmente como **LA PALMA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-29142**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL – TOLIMA**, con número predial **73168000200000034001700000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL RUBI	**355-29142**	**73168000200000034001700000000**	**11 ha + 3188 m2**	**Registral: NO REGISTRA** **Catastral: 35 ha + 2048 m2**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **EL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN Y TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL RUBI**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PREDIO LA PALMA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-29142**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2026-03-17

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.